ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1904-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sánchez Hernández, a nombre de los Integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las empresas paraestatales del sector energético estarán obligadas a realizar consultas públicas una vez que presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus manifestaciones de impacto ambiental para su evaluación y resolución correspondientes, conforme a las siguientes bases: a). El costo para la realización de la consulta pública será con cargo a las empresas paraestatales; b). Las empresas paraestatales deberán garantizar y documentar una amplia convocatoria para llevar a cabo la consulta pública; y c). Los resultados de la consulta pública deberán ser integrados en el expediente de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, para su evaluación y resolución por la citada Secretaría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adiciona el articulo 34 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** **Único.** Se adiciona artículo 34 Bis, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: **Articulo 34 Bis. Las empresas paraestatales del sector energético estarán obligadas a realizar consultas públicas una vez que presenten ante la secretaría sus manifestaciones de impacto ambiental para su evaluación y resolución correspondientes, conforme a las siguientes bases:** **I. El costo para la realización de la consulta pública será con cargo a las empresas paraestatales;** **II. Las empresas paraestatales deberán garantizar y documentar una amplia convocatoria para llevar a cabo la consulta pública, considerando a las comunidades involucradas e interesadas, organizaciones sociales representativas, empresarios, autoridades locales y a expertos, académicos y científicos a nivel local, regional, nacional e internacional, según las obras o actividades a realizar y las entidades federativas o regiones correspondientes.** **III. Los resultados de la consulta pública deberán ser integrados en el expediente de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, para su evaluación y resolución por la secretaría.**

	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrara en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Articulo Segundo.** Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda a los 90 días una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

YPG